

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 682

19 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Franqui Atilés*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

HB
Para crear a la “Ley de Publicidad de Edictos de Procedimientos Civiles en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de que los edictos y avisos de venta en procedimientos civiles sean publicados en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico que para este fin disponga la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); para añadir el inciso (d) a la Regla 4.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendada a los fines de que sea mandatorio publicar en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico todo emplazamiento mediante edicto y para enmendar el inciso (a) de la Regla 51.7 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según ~~enmendado~~ enmendadas a los fines de que todo aviso de venta deberá ser publicado en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El acceso al internet está en aumento~~ En Puerto Rico el acceso al y el uso del Internet está en aumento. En particular, la población general prefiere recibir y leer noticias mediante los portales de internet de los periódicos. Por tal razón, existe una merma en ventas de los periódicos de circulación general en todo Puerto Rico.

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico establecen el proceso para emplazar por edicto y notificar el aviso de venta en casos de ejecución hipotecaria. En los emplazamientos por edicto es necesario dar publicidad a la demanda mediante un periódico de circulación general. En los avisos de venta se exige como rigor procesal que

se le publicidad en tres sitios públicos. Ahora bien, estos mecanismos buscan cumplir con el rigor procesal de publicidad para darle la mayor oportunidad a la parte afectada a quedar debidamente notificado. No obstante, estos mecanismos deben quedar actualizados a los tiempos.

La presente medida legislativa tiene como propósito establecer que será mandatorio dar la publicidad requerida en los edictos y avisos de venta utilizando el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, se impone un costo de \$90 para sufragar la publicidad en dicho portal. Los dineros recaudados serán destinados al Instituto de Ciencias Forenses. Para el año 2027 se deberá utilizar únicamente este mecanismo de publicidad para los edictos y avisos de venta establecidos en esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título.

Esta Ley ~~será conocida~~ se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Publicidad de Edictos de Procedimientos Civiles en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2. - Publicación de Edictos y Avisos de Venta.

Será mandatorio que todos los emplazamientos por edictos y avisos de venta al amparo de la Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendada, sean publicados en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico que para este fin disponga la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). El costo de publicación ascenderá a noventa (90) dólares durante el término que dispongan las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. El pago se efectuará mediante la cancelación de un sello de Rentas Internas y/o cualquier mecanismo de pago autorizado por el Gobierno de Puerto Rico.

A partir del año 1 de enero de 2027 todo edicto y avisos de venta serán publicados únicamente por el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico. La tarifa del costo de publicación aumentará a ciento ochenta (180) dólares para los avisos de venta. Los edictos se mantendrán en noventa (90) dólares.

De esta manera quedarán eliminados los requisitos de publicidad en periódicos de publicación general y en lugares públicos. Estos requisitos de publicidad eliminados solo podrán usarse temporariamente cuando el PRITS así lo disponga en caso de emergencia decretada por el Gobierno. En dicho término la tarifa del costo de publicación aumentará a ciento ochenta (180) dólares para los avisos de venta. Los edictos se mantendrán en noventa (90) dólares.

Los fondos recaudados por concepto de publicación de avisos de venta serán destinados para el uso en los servicios que ofrece el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

Artículo 3. - Se añade el inciso (d) a la Regla 4.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"Regla 4.6. Emplazamiento por edictos y su publicación

(a) ...

(b) ...

(c) Cuando se trate de parte demandada desconocida, su emplazamiento se hará mediante edictos en conformidad con lo dispuesto en esta regla, dándose cumplimiento sustancial a dichas disposiciones en todo lo posible.

(d) Los edictos serán publicados en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico una sola vez ~~por el término de dos semanas~~. Esa publicación se mantendrá en el portal ininterrumpidamente durante un término total de treinta (30) días calendario."

Artículo 4. - Se enmienda el inciso (a) de la Regla 51.7 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, para que se lea como sigue:

1 "Regla 51.7. Ventas judiciales.

2 (a) Aviso de venta. Antes de verificarse la venta de los bienes objeto de la ejecución,
 3 está deberá darse a la publicidad ~~por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por~~
 4 ~~escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio en que ha de~~
 5 ~~celebrarse dicha venta, tales como la alcaldía, el tribunal y la colecturía según dispuesto en~~
 6 la Ley de Publicidad de Edictos de Procedimientos Civiles en el Portal Oficial del Gobierno de
 7 Puerto Rico" y en estas Reglas.

8 Dicho aviso será publicado, además, mediante edictos ~~dos (2) veces en un diario~~
 9 ~~de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por espacio de dos~~
 10 ~~(2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas~~
 11 ~~publicaciones.~~ Copia del aviso será enviada al deudor o deudora por sentencia y a su
 12 abogado o abogada vía correo certificado con acuse dentro de los primeros cinco (5) días
 13 de publicado el primer edicto, siempre que haya comparecido al pleito. Si el deudor o la
 14 deudora por sentencia no comparecen al pleito, la notificación será enviada vía correo
 15 certificado con acuse a la última dirección conocida.

16 *Además, deberá publicarse el edicto en el Portal Oficial del Gobierno de Puerto Rico ~~por el~~*
 17 *espacio de dos semanas durante un término total ininterrumpido de treinta (30) días calendario.*

18 En todos los casos..."

19 Artículo 5. - Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.